

**ORDEN de 15 de noviembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública.**

El «Acuerdo Social para la mejora de la calidad y el empleo en el sector de la enseñanza de la Comunidad de Castilla y León» de julio de 1999 y el «Acuerdo por la mejora del sistema educativo de Castilla y León» firmado en diciembre del mismo año constituyen el referente fundamental que permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza.

En el conjunto de actuaciones necesarias para alcanzar este objetivo propuesto, se encuentra la necesidad de posibilitar un proceso de homologación progresiva del profesorado de los centros concertados con el de los centros públicos.

En este sentido en el apartado 10 del Acuerdo Social ya mencionado, se adquiere el compromiso de llevar adelante una adecuación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, temporalizada en cinco tramos de financiación.

Con fecha 6 de noviembre de 2002, la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector, las Organizaciones Patronales y de Titulares proceden a la firma de un Acuerdo sobre la analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública.

Se trata con el citado Acuerdo de continuar el proceso de homologación iniciado, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el Acuerdo Social para la mejora de la calidad y el empleo en el sector de la enseñanza de la Comunidad de Castilla y León. Todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 13.1.a) del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

En su virtud, al objeto de plasmar el contenido del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002 en la disposición normativa que procede, y a la vista de las competencias atribuidas por el Decreto 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

DISPONGO:

**Artículo primero.**– *Ámbito subjetivo.*

La analogía retributiva a que se refiere la presente Orden afectará al profesorado incluido o que se incluya a partir de su vigencia en la nómina de pago delegado de los centros concertados.

**Artículo segundo.**– *Objeto.*

El profesorado de los centros privados concertados que pertenecen al ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla y León, experimentará una homologación retributiva con respecto del profesorado de la enseñanza pública basada en los siguientes criterios:

1) La homologación se realizará en función de categorías profesionales equivalentes a cada cuerpo docente de la enseñanza pública.

2) Se tomarán como referentes para alcanzar la mencionada homologación los conceptos retributivos del ámbito público que a continuación se expresan, sin que se puedan extrapolar estos conceptos al ámbito de los centros privados concertados:

- Sueldo.
- Complemento de Destino.
- Componente General del Complemento Específico: componente general y homologación.
- Complemento de Productividad.

**Artículo tercero.**– *Complemento de Analogía Retributiva.*

1.– La homologación retributiva se concretará en un complemento denominado «Complemento de Analogía de Castilla y León», que reflejará los incrementos resultantes para cada categoría profesional del profesorado de los centros privados concertados, que imparten docencia en niveles concertados.

2.– Este complemento tendrá efecto a partir del 1 de septiembre de 2001, siendo su objetivo la reducción gradual de las diferencias retributivas de este colectivo con respecto del profesorado de la enseñanza pública, hasta situarse al finalizar el período de homologación en el 96%.

3.– Este complemento retributivo se pagará, en cinco tramos iguales de 12 pagas cada uno, que tendrán carácter consolidable en el salario del profesorado, siendo actualizables con el porcentaje de incremento general anual de retribuciones de los empleados públicos. La cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en unidad concertada.

4.– En el supuesto de que en los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados, a los que se refiere el artículo 49.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, que con carácter mínimo fije el Estado hasta la finalización del Acuerdo, se incluyeran incrementos

retributivos para el profesorado en concepto de analogía retributiva, éstos serán absorbidos por los complementos retributivos fijados en esta Orden sin que se produzcan nuevos incrementos adicionales.

**Artículo cuarto.–** *Comisión de Seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes del Acuerdo.

Esta Comisión tendrá competencia en todas las actuaciones relacionadas con la interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, en especial en todas las acciones relacionadas con la determinación del importe concreto del complemento retributivo de analogía retributiva del año que se trate.

**Artículo quinto.–** *Compromiso de las partes.*

Las partes firmantes se comprometen a facilitar y colaborar en la consecución de un Acuerdo similar al suscrito para los docentes de niveles no concertados y para el Personal de Administración y Servicios.

Valladolid, 15 de noviembre de 2002.

*El Consejero de Educación  
y Cultura,*

FDO.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ